

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

ORDENANZA 12-JCRG-25-2023-2027

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la disposición **OCTAVA de la LEY ORGANICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO ECONOMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, establece que se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y aportes, Venta de Activos e ingresos varios;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su segundo inciso que: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 54 del Código Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, la disposición general **TERCERA del REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, establece: Sin perjuicio de las disposiciones señaladas en la ley, todas las entidades establecidas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, podrán coordinar, reformular y/o modular las normas técnicas, instructivos, trámites, procesos y demás requisitos que contengan plazos o términos, con el objeto de incluir y/o beneficiar a más ciudadanos que permita su alivio financiero; para tal efecto, se extenderá por un plazo de sesenta (60) días adicionales, contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial

Que, ante la urgencia de aliviar cargas financieras de los ciudadanos que se encuentran en coactiva, se propone la remisión de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de obligaciones tributarias, en concordancia con lo que establece la disposición octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero Económico de

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

las Generaciones en el Ecuador. Esta medida se justifica en tres aspectos fundamentales: a). - el impacto económico desfavorable causado por la disminución de ingresos y la limitada disponibilidad financiera de los contribuyentes; b). - el apoyo a la recuperación económica local al liberar a los ciudadanos de penalizaciones financieras y de coactivas; c). - y el fomento del cumplimiento voluntario para cultivar una cultura tributaria responsable a largo plazo. En resumen, la remisión no es solo un alivio temporal, sino una respuesta estratégica a circunstancias excepcionales, demostrando empatía y trabajo activo hacia un futuro más próspero y equitativo.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GAD MUNICIPAL DE NARANJAL, EMPRESA PUBLICA Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPITULO I**OBJETO, AMBITO Y OBLIGACIONES.**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de obligaciones tributarias que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjal, sus empresas públicas y entidades adscritas, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imposables preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda.

Artículo 2.- Ámbito. – La presente Ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del cantón Naranjal.

Artículo 3.- Ejercicio de la competencia. - El plan de recuperación de la cartera vencida a que se refiere esta normativa será ejercida principalmente por la Dirección Financiera, el Tesorero o Tesorera municipal, la Unidad de Coactiva y otros funcionarios delegados para el efecto, con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza, reglas generales del Código Tributario y del Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Artículo 4.- Obligaciones Tributarias. - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, su empresa pública y adscritas, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

REMISIÓN. – Las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de la **LEY ORGANICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO ECONOMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR y su REGLAMENTO**, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen y conforme en la presente ordenanza.

Artículo 5.- Remisión de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios. - Se remitirán o condonarán el 100% de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos, sobre la recaudación de cartera vencida derivados de obligaciones tributarias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjal, sus empresas públicas y entidades adscritas, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 6.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse del 100% de la remisión de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de las obligaciones tributarias municipales, el deudor deberá cancelar el valor total o parcial del capital adeudado dentro del plazo máximo, hasta el 30 de agosto del año 2025, contados a partir de la publicación de la **LEY ORGANICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO ECONOMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR y su REGLAMENTO**

Artículo 7.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación. - En el caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del capital de las obligaciones tributarias, el administrado deberá comunicar tal particular a la Entidad Municipal a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de obligaciones tributarias, restantes;
2. Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado podrá cancelar la diferencia hasta el 30 de agosto del 2025, a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de las obligaciones tributarias que se hayan generado;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

3. Todos los pagos que se hayan realizado antes de la promulgación de la presente ordenanza, no serán objeto de devolución por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 8.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial o arbitral. - Los administrados que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral nacional e internacional, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán, efectuar el pago total o parcial del capital y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma cuando proceda.

Artículo 10.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión en la Jefatura de Tesorería Municipal.

Art. 11.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO.

Art. 12.- De los requisitos y el procedimiento. - Las personas que pretendan beneficiarse de la remisión de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de las obligaciones tributarias, prevista en esta ordenanza deberán cumplir con lo siguiente:

De los requisitos

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

- 1. Documento de identificación.** - Si es persona jurídica, además de la copia de cédula del peticionario deberá presentar el nombramiento vigente de representante legal que lo acredite como tal y el RUC de la persona jurídica.
- 2. Especie valorada.** - Todo contribuyente deberá adquirir una especie valorada en el área de Tesorería, documento en el cual señalará la intención de acogerse a la remisión o condonación a que se refiere este cuerpo normativo, adjuntado la documentación referente y señalando un correo electrónico para efectos de ser notificados.
- 3. Carta de Autorización.** - En los casos de que el contribuyente sea representado por terceras personas, deberán presentar una carta de autorización firmada por el deudor más la copia de cédula; y, adicional el representante deberá presentar su copia de cédula.
- 4.** Cuando un peticionario se hallare inmerso en el caso de pagos previos señalados en esta ordenanza, presentará los respectivos comprobantes de pagos realizados. De ser el caso, presentará así mismo los desistimientos señalados para el efecto.

Del Procedimiento

Una vez presentada la solicitud para acogerse a los beneficios establecidos en este cuerpo legal, la Tesorera Municipal deberá validar los documentos receptados y aplicar la remisión de intereses, multas y recargos, dentro del mismo día hábil, según corresponda.

Los deudores que se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán cumplir con los requisitos antes señalados; y, luego de haber sido receptado por la Tesorería Municipal, esta deberá comunicar al jefe de la Unidad de Coactiva para la ejecución del proceso pertinente; Si luego vencido el plazo de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Que, la disposición transitoria **OCTAVA** de la **LEY ORGANICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO ECONOMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, establece que se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Que, la disposición general **TERCERA del REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, establece: Sin perjuicio de las disposiciones señaladas en la ley, todas las entidades establecidas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, podrán coordinar, reformular y/o modular las normas técnicas, instructivos, trámites, procesos y demás requisitos que contengan plazos o términos, con el objeto de incluir y/o beneficiar a más ciudadanos que permita su alivio financiero; para tal efecto, se extenderá por un plazo de sesenta (60) días adicionales, contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se aplicará la remisión establecida en la presente ordenanza, por los intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de las obligaciones tributarias, cuya exigibilidad se produzca hasta el 30 de agosto de 2025.

SEGUNDA. – La máxima Autoridad Municipal autorizará a la Dirección de Gestión Financiera para que emita la Resolución Administrativa pertinente, para la aplicación de remisiones de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de tributos.

TERCERA. - En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Tributario; Ley orgánica para el alivio financiero económico de las generaciones en el Ecuador y su Reglamento; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, demás normativa aplicable.

CUARTA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal en coordinación con la Dirección de Sistemas y Tecnología, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

QUINTA. - Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, prensa escrita u organismo de participación ciudadana; y, cualquier otra forma de socialización, del contenido e importancia y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

SEXTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Difusión. - La presente ordenanza será difundida durante (30) treinta días a través de la página web institucional, redes sociales y medios de comunicación radiales y escritos. Al efecto, el departamento de relaciones públicas planificará, elaborará y ejecutará las acciones necesarias a fin de cumplir con esta disposición.

SEGUNDA.- Vigencia. - La presente ordenanza, tratándose de un cuerpo legal cuyo objeto no es el de establecer nuevos tributos o tasas, ni extinguir los existentes, entrará en vigencia luego de su promulgación a través de la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo establece el Art. 324 del COOTAD. Tendrá un período de aplicación a partir de su promulgación hasta el 30 de junio del 2025.

TERCERA.- Conocimiento interno. - Una vez aprobada, la presente normativa será dada a conocer a los departamentos del área financiera, tesorería, agua potable, sindicatura, departamento de avalúos y catastros, departamento de sistemas tecnológicos e informáticos y otros inmersos en la ejecución de la misma para la coordinación correspondiente y su eficiente aplicación una vez que haya sido promulgada.

CUARTA.- Derogatoria. - Queda derogada cualquier otra ordenanza o disposición municipal que se oponga al objeto y contenido del presente cuerpo normativo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintiséis días de marzo del año dos mil veinticinco.

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 26 de febrero y 26 de marzo del 2025

Naranjal, 27 de marzo del 2025, a las 09H00.

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. –

Naranjal, 28 de marzo del 2025, a las 09H00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiocho días de marzo del año 2025, a las 09h00.

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.